

AUTO No. 00306

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Derecho de Petición allegado ante esta Entidad con radicado No. 2016ER124734 del 22 de julio del 2016, informan sobre la posible contaminación de publicidad exterior visual generada por el elemento de publicidad exterior visual tipo aviso que anunciaba "*GUNS AND ROSES – 23 DE NOVIEMBRE, MEDELLIN. RADIOACTIVA*" ubicado en la Avenida Carrera 7 con Calle 67 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C., seguidamente la Secretaria Distrital de Ambiental (SDA) emite respuesta mediante radicado No. 2015EE138865 del 11 de agosto del 2016.

Que posteriormente la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaria Distrital de Ambiente realiza la visita de Control el día 28 de julio de 2016 a la sociedad **PRISA MUSICA AMERICA S.A.S.**, identificada con NIT 900.796.738-7, representada legalmente por el señor **JORGE CAMBRONERO MARTIN DE ARGENTA** identificado con cedula de Extranjería No. 519701 o quien haga sus veces, ubicada en la Avenida Carrera 7 con Calle 67 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. encontrando en dicha dirección publicidad exterior visual pintada sobre la culata del edificio.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No 08303 del 11 de noviembre del 2016 en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. EVALUACIÓN TÉCNICA:

AUTO No. 00306

La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de control y seguimiento el día **28 de Julio de 2016** en la localidad de Chapinero, en la **Avenida Carrera 7 con Calle 67**; donde se evidenció la instalación de un aviso instalado sobre culata, con el texto publicitario: **GUNS AND ROSES - 23 DE NOVIEMBRE, MEDELLIN. RADIOACTIVA**, organizado por la empresa **PRISA MUSICA AMERICA S.A.S.**, identificada con Nit. 900796738 – 7 y representada legalmente por **JORGE CAMBRONERO MARTIN DE ARGENTA**, identificado con **C.E. 519701**. Encontrando (...):

1. El aviso se ubica sobre la culata.

4.1. PRUEBAS REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ACTAS DE VISITA:

Registro fotográfico, Visita de Control efectuado el día 28/07/2016





AUTO No. 00306

The screenshot shows the website vive.tuboleta.com with the URL /shows/show.aspx?sh=GUNSMD. The page features a navigation bar with 'INGRESAR' and 'REGISTRARSE' buttons, and a search bar for events, scenarios, or artists. The main content area is divided into three columns. The left column contains details about the event, including a service note, a total capacity of 800 seats, and information about pre-sale events for Fans Club and Grupo Aval. The middle column features a video player for the song 'Sweet Child O' Mine' by Guns N' Roses, with details about the responsible party, PRISA MÚSICA AMÉRICA S.A.S., and the event type (concert). The right column includes promotional text about transportation options and legal terms. At the bottom of the screenshot, there is a caption: 'Imagen No. 1: Pagina Web por medio de la cual se hizo la venta de entradas para el evento, en la cual se informa acerca del responsable del evento: PRISA MUSICA AMERICA S.A.S.'

5. CONCLUSIONES:

Con base en lo expuesto anteriormente, se concluye lo siguiente:

Desde el punto de vista técnico, se evidenció que **PRISA MUSICA AMERICA S.A.S.** identificada con Nit. **900796738 – 7** y representada legalmente por **JORGE CAMBRONERO MARTIN DE ARGENTA**, identificado con C.E. 519701, (...)

De acuerdo con lo expuesto anteriormente la **PRISA MUSICA AMERICA S.A.S.** identificada con Nit. **900796738 – 7** y representada legalmente por **JORGE CAMBRONERO MARTIN DE ARGENTA**, identificado con C.E. **519701**, (...), por lo cual se envía el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.

AUTO No. 00306

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Nacional, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibídem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las

Página 4 de 8

AUTO No. 00306

Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo. Así, conforme al Concepto Técnico 08303 del 11 de noviembre del 2016, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **PRISA MUSICA AMERICA S.A.S.**, identificada con NIT 900.796.738-7, representada legalmente por el señor **JORGE CAMBRONERO MARTIN DE ARGENTA** identificado con cedula de Extranjería No. 519701 o quien haga sus veces, y presunta propietaria del elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Avenida Carrera 7 con Calle 67 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que en el concepto técnico 08303 del 11 de noviembre del 2016 se evidenció publicidad exterior visual tipo aviso, ubicado en la Avenida Carrera 7 con Calle 67 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. vulnerando presuntamente:

El Paragrafo del Artículo 25 del decreto 959 del 2000, que a saber indica:

“PARÁGRAFO. —Está prohibido pintar anuncios publicitarios sobre los muros, las culatas de los edificios, y los muros de cerramiento, de lotes sin desarrollo. En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Puesto que se encontró pintada publicidad exterior visual sobre la culata del edificio ubicado en la Avenida Carrera 7 con Calle 67 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar

AUTO No. 00306

procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, y en aplicación del Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental en contra de la sociedad **PRISA MUSICA AMERICA S.A.S.**, identificada con NIT 900.796.738-7, representada legalmente por el señor **JORGE CAMBRONERO MARTIN DE ARGENTA** identificado con cedula de Extranjería No. 519701 o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que en el concepto técnico 08303 del 11 de noviembre del 2016, se evidenció publicidad exterior visual en la Avenida Carrera 7 con Calle 67 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. vulnerando presuntamente el Parágrafo del artículo 25 del Decreto 959 del 2000, debido a que se encontró pintada publicidad exterior visual sobre culata del Edificio ubicado en la citada dirección.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

AUTO No. 00306

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 1037 de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **PRISA MUSICA AMERICA S.A.S.**, identificada con NIT 900.796.738-7, representada legalmente por el señor **JORGE CAMBRONERO MARTIN DE ARGENTA** identificado con cedula de Extranjería No. 519701, o quien haga sus veces, como presunta propietaria del elemento de publicidad exterior visual ubicado en la Avenida Carrera 7 con Calle 67 de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. debido a que en dicha dirección se encontró publicidad exterior visual pintada sobre la culata del edificio, vulnerando con esta conducta presuntamente normas de carácter ambiental, conforme a la expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **PRISA MUSICA AMERICA S.A.S.**, identificada con NIT 900.796.738-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 oficina 608 de la ciudad de Bogotá D.C, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, apoderado o quien haga sus veces, deberá allegar el documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. - Se oficializa la apertura del expediente SDA-08-2016-1927 del año 2016, correspondiente a un trámite de procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

AUTO No. 00306

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 12 días del mes de febrero del 2017



OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2016-1927

Elaboró:

CAROLINA RIVERA DAZA	C.C: 52482176	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	19/01/2017
----------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160599 DE 2016	FECHA EJECUCION:	20/01/2017
---------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	12/02/2017
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------